

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal
Rad. Nro. 110013103024**20220020100**
Demandantes: INGRID CAROLINA TORRES CASTELLANOS y JESÚS DAVID TORRES CASTELLANOS
Demandados: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto inadmisorio de la demanda, como quiera que no se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, dado que al respecto solo se aportó la solicitud realizada para surtir dicho trámite, ante el Centro de Conciliación Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, sin que aquello constituya el requisito exigido en los términos del art. 2 de la Ley 640 de 2001.

Por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ